



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 017-ORH

SERIE 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR A DISPONER LO RELATIVO AL DERECHO DEL PERSONAL ELEGIBLE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA RECIBIR LICENCIA COMPENSATORIA A RAZÓN DE TIEMPO Y MEDIO O PAGO EN EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.059 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA Y DE LA ORDENANZA NÚM. 037-R, SERIE 2022-2023, EN CUANTO A LAS HORAS TRABAJADAS EN EXCESO POR LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES QUE LABOREN EN LOS GRUPOS DE CONTINGENCIA MUNICIPAL EN CASOS DE DESASTRE O EMERGENCIA Y POR AQUELLOS EMPLEADOS CUYAS LABORES SEAN ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO EN ESTOS CASOS Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa

Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán

*JRM*  
*HAM*  
*MTD*  
**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 1.003, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declaró política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. En este Código Municipal el legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Así también el referido Artículo establece la promulgación de estados de emergencia.

**POR CUANTO:** Es de conocimiento general que Puerto Rico, año tras año enfrenta eventos climáticos y atmosféricos que conllevan declarar un estado de emergencia. Los estados de emergencia son pronunciados por el Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico y por el propio alcalde de un Municipio, cuando un evento ha ocurrido o se espera inminentemente que ocurra. Ejemplo de ello, es el paso de tormentas y huracanes, que dejan a su paso grandes cantidades de lluvia, además, provocan deslizamientos de terrenos, inundaciones, y los ciudadanos se ven afectados a consecuencia de la falta de energía eléctrica y agua.

**POR CUANTO:** El paso de tormentas, huracanes, lluvias torrenciales, terremotos, entre otros eventos naturales, tiene el alto potencial de ocasionar

graves daños en nuestras comunidades. Lo anterior genera una situación de emergencia por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos y por estar en peligro de suspenderse o afectarse los servicios y la propiedad municipal. Por tal razón, resulta indispensable contar con el capital humano necesario para atender las distintas situaciones que estos eventos puedan ocasionar en cuanto a necesidades públicas inesperadas e imprevistas que requiera la acción inmediata del Municipio.

**POR CUANTO:** Con respecto al reconocimiento de beneficios marginales, el Artículo 2.057 de la Ley 107, ante, dispone en el inciso (c) lo relativo a la concesión de días como consecuencia de desastres o emergencias. En lo particular, se dispone que “[l]a concesión de días de trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso no aplicaría a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia para casos de desastre o emergencia, ni aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos. A esos fines, el Alcalde identificará, mediante reglamento, aquellas dependencias municipales y puestos cuyos empleados deberán reportarse en casos en que se declare un estado de emergencia por él o por el Gobernador. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal”. Disposición similar se encuentra en el Capítulo III, Artículo 2 del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Lorenzo, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 037-R, Serie 2022-2023.

**POR CUANTO:** En vista de lo anterior, y de conformidad con la Ley 107, ante, en cuanto a los empleados que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diario o semanal, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por ordenanza municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva. Disposición similar se encuentra establecida en el Capítulo III, Artículo 4, inciso G del Reglamento adoptado por la Ordenanza Núm. 037, ante.

**POR CUANTO:** En vista de todo lo antes expuesto, resulta necesario disponer lo relativo al derecho de los empleados que sean elegibles a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según lo dispuesto en el Artículo 2.059 de la Ley 107, ante. Es de suma importancia para nuestra Administración Municipal velar por los recursos económicos de nuestro Pueblo y por el manejo adecuado y eficiente del servicio público. Es por ello, que resulta necesario contar con el capital humano para atender las situaciones de emergencia, pero también es necesario establecer una norma que defina la forma en que se manejarán los excesos de la jornada de trabajo, con el fin de que se adapte a la situación económica y fiscal del Municipio.

**POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundante en los mejores intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la administración de los bienes públicos municipales.

Jm

HHM

MTD

**POR TANTO: SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Por la presente se dispone lo relativo al derecho del personal municipal elegible para recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo de conformidad con el Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, según enmendada y de la Ordenanza Núm. 037-R, Serie 2022-2023, en cuanto a las horas trabajadas en exceso por los funcionarios y empleados municipales que laboren en los grupos de contingencia municipal en casos de desastre o emergencia y por aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del Municipio de San Lorenzo, según se establece a continuación:

A. Se autoriza al Alcalde, a que, mediante Orden Ejecutiva al efecto, active aquellas dependencias municipales y puestos cuyos empleados deberán reportarse en casos en que se declare un estado de emergencia por él o por el Gobernador. Además, que active a los funcionarios y empleados del Municipio de San Lorenzo que laborarán en los grupos de contingencia municipal en casos de desastre o emergencia y, además, active y designe a los funcionarios y empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento y continuidad operacional del Municipio, según la necesidad del servicio.

1. Además de lo dispuesto en el inciso A, el Alcalde, como Autoridad Nominadora y facultado para promulgar estados de emergencia mediante orden ejecutiva al efecto, podrá autorizar, como excepción, que los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva, es decir, personal que se considere como "empleado exento", según la Ley de Normas Razonables del Trabajo Federal ("Fair Labor Standards Act"), reciban licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, sujeto a lo dispuesto en esta Ordenanza.

B. Como regla general y en primer orden, se acumulará licencia compensatoria a razón de tiempo y medio en cuanto a las horas trabajadas en exceso por los funcionarios y empleados municipales según se establece en esta Sección, en casos de desastre o emergencia.

C. A modo de excepción, el Alcalde podrá determinar y autorizar en la orden ejecutiva que las horas trabajadas en exceso en situaciones de desastre o emergencia se concedan mediante pago en efectivo, sujeto a lo siguiente:

1. Cuando una agencia federal o agencia estatal permita o autorice el reembolso al Municipio de las cantidades que se paguen al personal elegible, según lo dispuesto en esta Ordenanza, por las horas trabajadas en exceso; o
2. Cuando se certifique por la Directora de Finanzas que el Municipio de San Lorenzo cuenta con los fondos disponibles y capacidad económica para incurrir en el pago en efectivo del tiempo extra trabajado y sujeto a que la situación fiscal lo permita.

**SECCIÓN 2DA:** Las disposiciones generales sobre licencias aplicables a los funcionarios y empleados que ostenten puestos de primera respuesta

JM

HHM

MTD



ante una emergencia o desastre natural bajo el Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Lorenzo aprobado mediante la Ordenanza Núm. 037-R, Serie 2022-2023, continúan inalteradas. No obstante, lo anterior, será el Alcalde quien mediante orden ejecutiva active expresamente aquellas dependencias municipales y personal municipal que deberán reportarse en casos en que se declare un estado de emergencia por él o por el Gobernador.

**SECCIÓN 3RA:** Las normas y órdenes que se dispongan mediante la correspondiente Orden Ejecutiva, a los fines de establecer lo dispuesto en esta Ordenanza, se considerarán como la política pública vigente del Municipio de San Lorenzo relativa al derecho de los empleados elegibles para recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo en cuanto a las horas trabajadas en exceso por los funcionarios y empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia municipal en casos de desastre o emergencia y por aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del Municipio de San Lorenzo, según la necesidad del servicio.

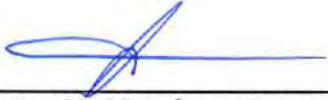
*JM*  
*HHM*  
*MTD*

**SECCIÓN 4TA:** Las disposiciones de esta Ordenanza, así como del Reglamento que adopta son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento que se adopta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza y del Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza y del Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza y su Reglamento a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

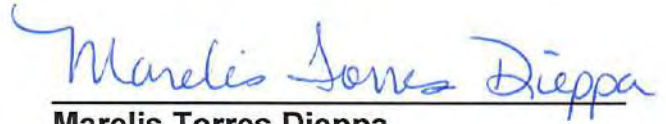
**SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza le será remitida al Departamento de Finanzas, al Departamento de Recursos Humanos, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

JHM  
HHM  
MTD  
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 2 DE ABRIL DE 2024.



Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa  
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 9 DE ABRIL DE 2024.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS  
ALCALDE



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

## CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 017-ORH Serie 2023-2024** del **2 de abril de 2024**, según aprobada por la **Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico**, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 9 de abril de 2024.

**Total a Favor: 10**

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Judith Delgado Colón  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa  
Hon. Stephanie Alverio Pérez

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles

**Total Abstentidos: 2**

Hon. Cristian F. Sánchez Torres  
Hon. Nuria M. Gómez Machín

**Total Ausentes: 0**  
**Total en Contra: 3**

Hon. John Dávila Andino  
Hon. Nancy Velázquez Arroyo  
Hon. Bárbara L. Santiago Muñoz

**Total Inhibidos: 0**  
**Total Excusados: 1**

Hon. Carlos I. Morales Camacho

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2024.

  
**Marelis Torres Dieppa**  
Secretaria Legislatura Municipal

